

7º. Contratación MIX60-066/2020 – L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur”. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación.

Realizada en esta misma sesión la apertura de los sobres comprensivos de la proposición económica de los licitadores admitidos, se procede a realizar las actuaciones señaladas en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la valoración de ofertas, clasificación de proposiciones y propuesta de adjudicación si procede, en cuya virtud la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

Baja correspondiente a la media de los porcentajes de baja ofertados:

26,36 por 100.

4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

Ninguna.



SEGUNDO. - Aprobar la valoración de las ofertas de los licitadores admitidos en relación a los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, efectuada la comprobación en aquellos de los elementos requeridos:

VALORACION DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS  
CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A			TOTAL 64 %
	a.1 60 %	a.2 4 %		
		2%	2%	
TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, SL	59,97	2,00	2,00	63,97
UTE AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU y SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU	59,89	2,00	2,00	63,89
UTE BECSA, SA y AGLOMERADOS DEL SURESTE, SL	57,27	2,00	2,00	61,27
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	58,40	2,00	2,00	62,40
UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, SA y GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, SL	58,62	2,00	2,00	62,62
UTE INVOLUCRA, SL y CONSTRUCCIONES Y MOVIMIENTOS OVISA, SL	58,62	2,00	2,00	62,62
UTE MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, SL y VIVES DALMAU, SL	59,03	2,00	2,00	63,03
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	60,00	2,00	2,00	64,00
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU	54,00	0,00	0,00	54,00
UTE AUDECA, SLU; MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, SA y FCC CONSTRUCCIÓN, SA	55,67	0,00	2,00	57,67
UTE GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING, SL y GONZÁLEZ SOTO, SA	59,21	2,00	2,00	63,21
<u>CRITERIOS</u>				
a.1. Mayor porcentaje de baja.				
a.2 Unidades a ejecutar con medios propios.				
- Fabricación de mezcla bituminosa en instalaciones propias, sin que sea subcontratada.				
- Extensión de mezcla bituminosa con maquinaria (extensora) y personal propio, sin que sea subcontratado.				

TERCERO. - En base a la valoración total de las ofertas, al adicionar la relativa a los criterios cuya ponderación requiere un juicio de valor, aprobada en un punto anterior de esta misma sesión, con la establecida en el apartado anterior sobre los evaluables mediante la utilización de fórmulas, se aprueba la clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE  
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
1º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	93,51
2º	UTE MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, SL y VIVES DALMAU, SL	90,29
3º	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, SL	88,10
4º	UTE AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU y SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU	88,03
5º	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	84,04



6º	UTE BECSA, SA y AGLOMERADOS DEL SURESTE, SL	81,65
7º	UTE GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING, SL y GONZÁLEZ SOTO, SA	79,97
8º	UTE AUDECA, SLU; MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, SA y FCC CONSTRUCCIÓN, SA	77,68
9º	UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, SA y GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, SL	75,50
10º	UTE INVOLUCRA, SL y CONSTRUCCIONES Y MOVIMIENTOS OVISA, SL	75,26
11º	PROBISA VIAS Y OBRAS SLU	66,13

CUARTO.- 1. Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se le practique, y aceptada la presente propuesta, adjudique el contrato MIX60-066/2020 – L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur”, al licitador primero de la clasificación aprobada como de la mejor oferta PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF nº A46015129 y domicilio en Alicante, Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell, 59.

2. De tener que aplicarse para la adjudicación del presente contrato MIX60-066/2020 – L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur” la limitación del artículo 99.4, párrafo primero, letra b), de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, que la cláusula 5.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación establece en uno, ya se licite individualmente o en unión de empresarios, por concurrir en un mismo licitador la situación de primer clasificado en un número de lotes superior al de la limitación establecida, la propuesta de adjudicación realizada en el apartado 1, a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, queda sujeta a la condición suspensiva de que el licitador propuesto decida ser de su preferencia el lote al que se contrae el presente contrato, en respuesta al requerimiento que se le practicará para que declare la elección prevista en el apartado 2.3,2) de la cláusula indicada, como criterio para dilucidar la limitación en la adjudicación de los lotes en que se divide el objeto de la contratación en la situación de concurrencia expresada.

3. Formulada la propuesta de adjudicación del apartado 1 con sujeción a la condición suspensiva, de no cumplirse ésta, que será siempre que el licitador propuesto no haya declarado expresamente su voluntad de elegir de su preferencia para la adjudicación el lote al que se contrae el presente contrato, aquélla quedará automáticamente revocada en la misma fecha en que el licitador comunique su elección, y simultáneamente formulada, también de modo automático, nueva propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato MIX60-066/2020 – L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur”, al siguiente licitador del orden de la clasificación de mejor oferta aprobada UTE MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, SL y VIVES DALMAU, SL.



QUINTO.- La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho alguno para el licitador incluido en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Requerir al licitador que resulte efectivamente propuesto adjudicatario para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.



b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

